



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
DATEM DEL MARAÑÓN EN LORETO**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE DATEM DEL
MARAÑÓN EN LORETO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón con sede principal en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Datem del Marañón en el departamento de Loreto.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que el Estado garantice la educación universitaria a los estudiantes de la comunidades nativas y pueblos originarios de la Amazonía de Loreto, como derecho esencial a la educación superior universitaria, y la formación de profesionales que revaloren la cultura y las diversas nacionalidades étnicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Educación, conforme a sus atribuciones y competencias, adopta las acciones pertinentes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Loreto, y la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón con cargo a su presupuesto anual, para la formulación de estudios técnicos

para la construcción de la referida universidad y su incorporación en el banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de la presente ley.

Lima, 21 de octubre del 2021.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/10/2022 21:42:26-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2022 16:37:36-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/10/2022 16:51:25-0500

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/10/2022 15:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/10/2022 13:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Bvis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/10/2022 11:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Bvis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/10/2022 11:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2022 10:58:07-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3403-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Congreso Complementario, 2020-2021, se ha presentado el Proyecto de Ley 06492/2020-CR, que propone Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Loreto, cuyo propósito es de que el Estado brinde una educación intercultural a los estudiantes de las comunidades y pueblos indígenas del departamento de Loreto como parte esencial del derecho a la educación superior universitaria y establece medidas que permita ser parte y actores del fomento de una sociedad movilizadora por principios de justicia, solidaridad, ética y respeto por las diferencias culturales.

Las comunidades nativas del Datem del Marañón, y de Loreto que conforman la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo –ORPI SL – de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto, han formulado una serie de demandas ante el Gobierno Central, entre ellos, se tiene la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón en el departamento de Loreto; y esta propuesta de ley, se formula en virtud al acuerdo adoptado en Acta de Reunión entre los representantes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Autoridades Locales en atención a las demandas de los maestros de los siete pueblos originarios de la Provincia de Datem del Marañón en la Región Loreto, suscrito el 20 de setiembre del 2022, en las instalaciones del Centro Educativo Victoria de la localidad de San Lorenzo, y entre los acuerdos se tiene la Creación de la Universidad Nacional Intercultural Datem del Marañón, constituyéndose una comisión técnica, que se reunirá para continuar con la elaboración del expediente técnico, debiendo solicitar el Gobierno Regional la participación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

El Perú es un país pluricultural, reconocido por la Constitución Política del Estado, conforme señala el artículo 2º, numeral 19, que señala que: *“El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”*.

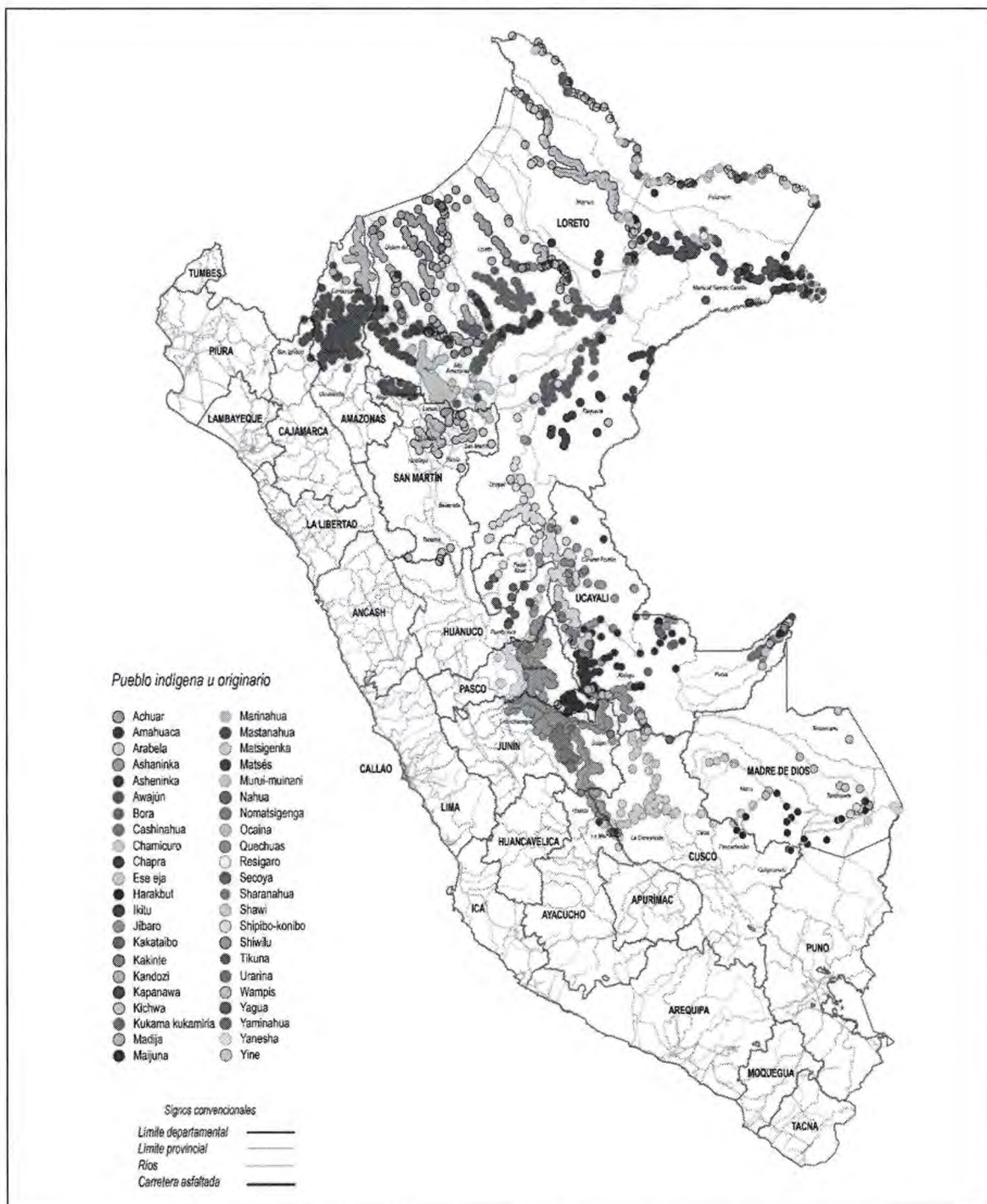
La necesidad de la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, se basa a que beneficiará a miles de estudiantes que anualmente egresan de las instituciones educativas ubicadas en los pueblos indígenas, y obviamente que las carreras a crearse en la casa superior de estudios deberán ser acordes a las necesidades para el desarrollo socio económico del país, sin limitar

la formación profesional a que todos los jóvenes aspiran para mejorar las condiciones de la calidad de vida.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, ha sostenido que la educación es: *“...un derecho humano y un deber social fundamental; es asimismo democrático, y obligatorio. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad de desarrollar en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal”*. Asimismo, en el considerando 20 de dicha sentencia, el intérprete de la norma Constitucional señala que: *“...que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo. La educación universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui géneris, como se ha mencionado, de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza.”*

El Perú viene a ser el tercer país con mayor población indígena y conforme al III Censo de Comunidades Nativas 2017, el departamento de Loreto, tiene el 43.2% de la población indígena, seguido por el departamento de Ucayali con el 14.2% y el departamento de Amazonas con el 13.4%, seguido por Ayacucho con 0.4%, Cajamarca con 0.6% y Huánuco con 0.8%. Como se podrá observar, el departamento de Loreto tiene la mayor cantidad de población indígena u originaria que requiere de la atención prioritaria al encontrarse en situación de vulnerabilidad, para que ejerza plenamente todos sus derechos.

Comunidades Nativas Censadas por el Perú Indígena u Originaria a los que han declarado pertenecer.



Fuente: INEI – III Censo de Comunidades Indígenas 2017: III Censo de Comunidades nativas y I Censo de Comunidades Campesinas.

El Convenio 169 de la OIT, establece entre otros temas, que los Estados miembros deben garantizar a los miembros de los pueblos originarios interesados de acceder a la educación a todos los niveles en igualdad de condiciones con el resto de la comunidad, de acuerdo a sus necesidades particulares que abarque su historia, conocimiento, valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales que son legítimos, teniendo en consideración que Loreto solamente cuenta con dos universidades nacionales con licencia y existe una demanda de educación superior universitaria insatisfecha que se ha incrementado frente a la oferta educativa universitaria, dado que ninguna de las universidades con interculturalidad que asegure el desarrollo integral de la provincia de Datem del Marañón.

Asimismo, debe tenerse presente que existen varias universidades nacionales interculturales, que han sido licenciadas por la SUNEDU que a continuación se detalla:

1. Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA), en las provincias de Chanchamayo y Satipo (Junín), licenciada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD.
2. Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), ubicada en la ciudad de Pucallpa (Ucayali), licenciada con Resolución Del Consejo Directivo N° 131-2018-SUNEDU/CD.
3. Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIBAGUA) en la provincia de Bagua (Amazonas), licenciada por Resolución Del Consejo Directivo N° 095-2018-SUNEDU/CD.
4. Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ) en la provincia de La Convención (Cusco), licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 85-2019-SUNEDU/CD.

Asimismo, el Congreso de la República ha aprobado mediante Ley N° 31566, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional de la creación de la Universidad Nacional Intercultural Amazónica de Sandia y de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en Puno.

La propuesta de universidades interculturales, surgen como una alternativa para permitir la formación profesional de los sectores que por década han sido marginados y postergados al no tener posibilidad de acceder a la educación universitaria por su precaria condición económica al encontrarse muy distante a

los centros urbanos como es el departamento de Loreto, que tiene mayor cantidad de población indígena, por tanto es totalmente atendible implementar el funcionamiento de una universidad intercultural en el territorio de las comunidades indígenas como es la provincia de Datem del Marañón.

En ese entendido, de aprobarse la ley, el Poder Ejecutivo deberá acreditar la necesidad de las carreras profesionales que deberá brindar la universidad intercultural mediante el estudio de factibilidad, sustentada en el estudio de mercado de las especialidades que se pretenda ofrecer, otorgando las partidas presupuestales correspondientes para cubrir los gastos de implementación y funcionamiento, con la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables para la creación de una universidad en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria con previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, que garantice la conveniencia y pertinencia de la creación de la universidad que tenga relación con la implementación de políticas nacionales y regionales de educación superior universitaria conforme a demanda laboral para que haya sostenibilidad económica de la provincia de Datem del Marañón de la región Loreto, teniendo en consideración una de las funciones elementales de las universidades es de satisfacer la vocación individual de las personas y como función colectiva tiene por finalidad la búsqueda de alternativas de solución a las necesidades y problemas de la población, y el Estado tiene ese deber de implementar una política pública en materia de educación superior relacionados con las necesidades de Loreto, por cuanto la población de los distrito de la provincia de Datem del marañón para acceder a la educación universitaria tiene que desplazarse vía aérea o fluvial, porque no hay carreteras, y trasladarse vía fluvial demanda de dos a cinco días de viaje.

El derecho fundamental a la educación, es exigible como parte de los derechos económicos, sociales y culturales de la población en situación de vulnerabilidad, como son las comunidades nativas del Perú, donde la educación se reflejada como una especie de privilegio. Sin embargo, la educación cumple un rol elemental para el desarrollo integral de la persona como servicio de carácter público, por consiguiente, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de garantizar el acceso a la población en condiciones de igualdad, respetando la libertad de cátedra y su autonomía.

En la provincia del Datem del Marañón, las comunidades nativas se caracterizan por su concentración poblacional en núcleos comunales o centro poblados ubicados en los ambos márgenes de los ríos Pastaza y Marañón.

En el **Distrito de Andoas** existen 21 Centros Poblados: Alianza Cristina, Nuevo Andoas, Puranchin, Sanchik, Los Jardines, Tsekuntsa, Wampintsa, Wijint, Shamsho Cocha, Nuevo Perú, Washintsa, Huagramona, Puerto Rubina, Chuintar, Siwin, Soplín, Kuyuntsa, San Juan de Manchari, Loboyacu, Puerto Alegre (Kushilla), y Andoas Viejo. En el distrito de Andoas se encuentra el grupo etno-lingüístico Achuar donde destacan las comunidades de la etnia Kandozi, y el grupo etno-lingüístico Quechua de Pastaza donde están las comunidades Sabaloyacu, Soplín, Pañayacu y Loboyacu.

El distrito de **Barranca**, cuenca don doce (12) centros poblados, donde se concentra la etnia Quchua del Pastaza y Tigre autodenominados como Alama, entre ellos se encuentran los centros poblados de San Lorenzo, Barranca, Santa Rosa de Sábalo, Estrella, Laurel, Angamos, Monzante, Pachacutec, Porvenir, Copal, y San Antonio.

El distrito de **Cahuapanas**, constituida por el 52% de población Shawi, el 40% Awajún y el 8% de población mestiza, y el distrito se caracteriza por su rica biodiversidad en especies de flora y de fauna silvestre, donde se realiza estudios de la biodiversidad con fines turísticos. Entre los centros poblados, se tiene a Santa María de Cahuapanas, Santa Elena, Buenos Aires, Barranquita, San Pedro de Yanayaquillo, Zapote, Palmiche, Chacatan, Santa Martha, Sachavaca, San Miguel, Santa Lucía, Samaria, San Ramón del Sinar, Pueblo Chayahuitas, y Kaupan.

El distrito de **Manseriche** está conformada por 42 comunidades distribuidos en cuatro zonas, que tienen tradición histórica, social, cultural y económica y el 66% de la población pertenece a la etnia Awajun. Manseriche cuenta con centros poblados de Saramiza, Borja, Ajachín, Chapis, Banco, Jerusalén, Santa Rosa, Pijuayal, Sinchi Roca, Félix Flores, Puerto Elisa, San Juan, Alfonso Ugarte, Palestina, Nuevo Belén, Atahualpa, Napuruka, Sachapapa, Soledad y Puerto Linda.

En el distrito de **Morona**, habita la etnia cahuana del grupo Chayahuita y entre sus Centros Poblados del distrito de **Morona**, Puerto Alegría Yankuntich, San Juan de Morona, Panintza, Inca roca, Puerto Pijuayal, Mayuriaga y Puerto América.

En el distrito de **Pastaza**, habita la etnia Quechua, que desde el punto de vista jerárquico de la Iglesia Católica forma parte del Vicariato Apostólico de San Gabriel de la Dolorosa del Maraón de Yurimaguas, y entre sus Centros Poblados se tiene a Ullpayacu, Unhurahui (Trueno), Santana, Industria (Puerto Industrial), San Isidío, Ungumayo, Charupa y Naranjal Maroon.

Como se podrá apreciar la provincia del Datem del Marañón de Loreto, tiene alrededor de 32 etnias que hablan distintas lenguas, entre están los pueblos indígenas como Awajún, Shawi, Shapra, Kichua, Achuar, Wampis, entre otros, y la principal barrera es la interculturalidad, y el transporte es únicamente vía fluvial, por lo que resulta muy complejo y costoso.

Población Electoral de la Provincia de Datem del Marañón de Loreto 2022

Lugar de residencia	Menores de 30 años		De 30 a 59 años		60 años a más		Total
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Loreto	118 338	113 012	195 402	180 371	62 319	53 299	722 741
Datem del Marañón	9 318	9 035	11 878	10 285	2 528	1 855	44 899
Andoas	1 911	1 746	2 036	1 860	306	196	8 055
Barranca	2 108	2 124	2 828	2 576	713	603	10 952
Cahuapanas	1 334	1 346	1 419	1 314	317	210	5 940
Manseriche	1 406	1 410	1 975	1 677	492	350	7 310
Morona	1 251	1 170	1 751	1 348	293	211	6 024
Pastaza	1 308	1 239	1 869	1 510	407	285	6 618

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada>

Población identificada con DNI al 31 de diciembre del 2021

Lugar de residencia	Menores de edad (De 0 a 17 años)	Mayores de Edad (De 18 a más años)	Total
Loreto	473 169	702 861	1 176 030
Datem del Marañón	40 701	43 394	84 095
Andoas	8 547	7 864	16 411
Barranca	9 879	10 577	20 456
Cahuapanas	5 576	5 734	11 310
Manseriche	6 042	7 098	13 140
Morona	5 741	5 750	11 491
Pastaza	4 916	6 371	11 287

Fuente: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/identificada>

A esto se tiene sumar que la explotación petrolera en Loreto, viene desde hace más de 50 años, y en el periodo año 2000 al 2019 se ha producido 747 derrames del crudo según Oxfam, que afectan la vida y la salud de las personas en los 25 distritos que incluye 10 pueblos indígenas, que según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del 26 de marzo del 2020 hasta el 24 de julio de 2022 se produjeron 45 vertimientos de petróleo.

El 43% de los derrames han ocurrido en el lote 8 a cargo de la empresa Pluspetrol Norte, cuyos daños no han sido remediados.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera costo al Estado, ni tampoco altera el Presupuesto General de la República, toda vez de que la propuesta legislativa es de carácter declarativo en estricto respeto a lo señalado por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo establecido por el artículo 2° inciso 19 de la norma constitucional, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación; y con ello se pretende establecer un marco legal que permita la activación de acciones administrativas a nivel del gobierno central y gobierno subnacional para la realización de la formulación de los estudios técnicos para la creación, implementación y puesta en funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Marañón, que contribuya al desarrollo económico y social de la provincia de donde se extrae el petróleo, lo que en el futuro debe permitir la sostenibilidad de proyectos de inversión en el departamento de Loreto, priorizando las demandas de la población de las comunidades nativas, considerando los indicadores de medición de pobreza multidimensional que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática, las necesidades básicas de la población donde se explota el recurso y los niveles de producción de hidrocarburos.

La iniciativa tiene por finalidad cerrar parte de las brechas de desigualdad para acceder a la formación profesional de la población de las comunidades nativas, respetando la diversidad cultural y étnica en igualdad de condiciones en el contexto de la educación intercultural y bilingüe.

Precisamente el beneficio de esta iniciativa de ley, está basada en la necesidad de atender las demandas de educación superior universitaria de los egresados de las instituciones educación secundaria, que ven frustrados sus aspiraciones al no tener la posibilidad de continuar sus estudios de nivel universitario para contribuir al desarrollo económico, social, y cultural de los distritos de la provincia de Datem

del Maraón, departamento de Loreto y el país, que la población de las comunidades nativas y pueblos originarios tienen pleno derecho.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ninguna disposición legal vigente, tampoco modifica disposición legal alguna, más al contrario tendrá un impacto positivo, porque propone que los jóvenes de las comunidades y pueblos indígenas tengan la posibilidad de gozar el derecho de acceder a la educación superior universitaria para fortalecer su identidad étnica, cultural y ancestral con el uso de su propio idioma reconocido por el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, además tiene el carácter declarativo para que el Poder Ejecutivo viabilice las acciones administrativas para la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Datem del Maraón en el departamento de Loreto, en el marco del artículo 18° de la Carta Magna.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima referido a la reducción de la pobreza, para dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad para garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes bilingües de Datem del Maraón; Décima Primera, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Décima Segunda referido al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, a efectos de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación pública; Vigésima referido al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a efectos de fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos; y Vigésima Cuarta a la afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.